



UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA

REGLAMENTO DE POSGRADO

ÍNDICE

	Pág.
CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II.- DE LAS AUTORIDADES	3
CAPÍTULO III.- DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN	6
CAPÍTULO IV.- DE LOS ESTUDIANTES	9
CAPÍTULO V.- DE LOS DOCENTES	13
CAPÍTULO VI.- DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y CASOS IMPREVISTOS	16
CAPÍTULO VII.- TRANSITORIOS	17

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Posgrado es complementario al Reglamento Escolar y rige la organización, funcionamiento y desarrollo de los programas de posgrado que ofrece la Universidad Estatal de Sonora (UES).

Artículo 2.- Son estudios de posgrado los que se realizan posterior a la licenciatura y tienen por objeto formar recursos humanos de la más alta calidad que profundicen y amplíen el conocimiento y la cultura nacional y universal para desarrollar la ciencia, la tecnología y las humanidades; así como, transformar e innovar en el sistema educativo y productivo de bienes y servicios, en aras de atender y satisfacer las necesidades de desarrollo del estado de Sonora y del país en general.

Artículo 3.- Los estudios de posgrado en la UES, brindarán una formación científica, objetiva, racional, crítica y de la más alta calidad en Maestría y Doctorado. Adicionalmente, en el posgrado existirá un fuerte vínculo entre la docencia, la investigación y la difusión.

Artículo 4.- La Maestría tiene por objeto desarrollar en los alumnos una alta capacidad innovadora, técnica y metodológica para la solución de problemas específicos: Por su orientación, existen dos tipos:

- I. Con Orientación Profesional.-Es aquella que forma personal capacitado para participar en el desarrollo innovativo, del análisis, adaptación e incorporación a la práctica, de los avances del área en aspectos específicos del ejercicio profesional; en éstas, se otorga el grado de “Maestro”.
- II. Con Orientación a la Investigación.- Forma a los alumnos para el desarrollo de actividades académicas con alto nivel, los introduce al campo de la investigación científica o humanística; o bien, para el desarrollo tecnológico; en éstas, se otorga el grado de “Maestro en Ciencias”.

Artículo 5.- El Doctorado tiene la finalidad de preparar personal capacitado para participar en la investigación y el desarrollo, capaz de generar y aplicar el conocimiento en forma original e innovadora, apto para preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación, cumpliendo con una función de liderazgo intelectual.

Artículo 6.- Las actividades de los programas de posgrado, se registrarán por su calendarización escolar.

Artículo 7.- Todo el personal docente de los programas de posgrado, deberá contar con un grado académico igual o de un nivel superior, al del programa en que participa; adicionalmente a una reconocida trayectoria profesional o académica en el campo de su formación de posgrado.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

JERARQUÍAS

Artículo 8.- Las autoridades de la UES, en lo concerniente a los estudios de posgrado son, en orden jerárquico descendente:

- a) El Consejo Directivo
- b) El Rector
- c) El Secretario General Académico
- d) La Coordinación de Investigación y Posgrado
- e) El Director de Unidad

- f) La Comisión de Posgrado
- g) El Coordinador de Posgrado de Unidad Académica
- h) Los Comités Académicos de Posgrado

LA COMISIÓN DE POSGRADO

Artículo 9.- Estará integrada por el Secretario General Académico, la Coordinación de Investigación y Posgrado, los Coordinadores de Posgrado de las Unidades Académicas y un representante de cada Comité Académico de Posgrado.

Artículo 10.- La comisión de posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir líneas de desarrollo del posgrado en la Institución.
- II. Evaluar periódicamente la calidad y vigencia de los programas de posgrado existentes en la Institución.
- III. Emitir opinión acerca del cumplimiento de las diversas disposiciones contenidas en la normatividad institucional por parte de los programas de posgrado.
- IV. Evaluar y opinar acerca de los programas de formación y actualización de personal docente.
- V. Revisar los nuevos planes y programas de estudios y turnar al Rector para su presentación ante el Consejo Directivo.
- VI. Formar comisiones, con miembros del personal académico, para tratar asuntos específicos.
- VII. Ratificar las modificaciones a la normativa de los programas de posgrado propuestas por los Comités Académicos de Posgrado.
- VIII. Las demás que le delegue el Secretario General Académico.

LA COORDINACIÓN DE POSGRADO DE UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 11.- El Coordinador de Posgrado de Unidad Académica, deberá ser un Profesor Investigador de Tiempo Completo con grado mínimo de maestría, designado por el Secretario General Académico de común acuerdo con el Director de Unidad, ratificado por el Rector. La duración del cargo será de 2 años con posibilidad de renovaciones y podrá ser removido por el Rector.

Artículo 12.- El Coordinador de Posgrado de Unidad Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico de Posgrado y formar parte de la Comisión de Posgrado.
- II. Dar seguimiento a las comisiones integradas por el Comité Académico de Posgrado.
- III. Informar de los acuerdos a la Comisión de Posgrado y enviar las minutas a más tardar tres días hábiles después de haberse celebrado.
- IV. Proponer la contratación de profesores; así como, elaborar los horarios de los cursos de los programas, consensuados con el Comité Académico de Posgrado.
- V. Orientar y apoyar al estudiante respecto a las opciones de titulación, elección de su tema de tesis y la formación de su Comité de Tesis o Proyecto Recepcional.
- VI. Dar seguimiento al buen desarrollo de las tesis o proyectos recepcionales y al trabajo de los comités.
- VII. Elaborar solicitudes de apoyo al posgrado y los informes requeridos por organismos externos.
- VIII. Participar activamente en la promoción y difusión de los programas.
- IX. Dar seguimiento a los egresados de los programas.
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité Académico de Posgrado.
- XI. Informar semestralmente a la Coordinación de Investigación y Posgrado, sobre el gasto ejercido.
- XII. Coordinar con el Director de Unidad Académica la asignación de infraestructura a los programas de posgrado.
- XIII. Supervisar que las actividades docentes de profesores se desarrollen adecuadamente.

LOS CUERPOS COLEGIADOS

EL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO (CAP)

Artículo 13.- Estará integrado por el Coordinador de Posgrado de Unidad Académica, y por un mínimo de tres y un máximo de cinco profesores investigadores de tiempo completo, que participen activamente en los programas, impartiendo cursos, dirigiendo tesis o proyectos recepcionales y formando parte de comités de tesis o proyectos recepcionales. Los miembros elegidos tendrán este nombramiento honorario por dos años, pudiendo ser reelegidos conforme al desempeño laboral siendo ratificado por el Director de Unidad. Con carácter consultivo, podrá invitar a sus reuniones a un representante estudiantil y a quien juzgue conveniente.

Artículo 14.- El Comité Académico de Posgrado tendrá dos reuniones ordinarias cada período escolar y reuniones extraordinarias cuando las convoque el Coordinador de Posgrado de Unidad Académica.

Artículo 15.- El Comité Académico de Posgrado, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer las políticas y acciones de desarrollo de los programas académicos de posgrado.
- II. Opinar sobre la suficiencia académica de los títulos o grados otorgados por otras instituciones que sean presentados por los aspirantes para su ingreso al programa.
- III. Emitir dictamen sobre la revalidación, equivalencia o convalidación de estudios.
- IV. Otorgar créditos a los cursos u otras actividades formales pertinentes realizados en otras instituciones.
- V. Proponer a la Comisión de Posgrado las modificaciones sustanciales de los programas de posgrado
- VI. Proponer la formulación o modificación a los planes de estudios.
- VII. Proponer los contenidos temáticos de los cursos y sus modificaciones.
- VIII. Proponer a los profesores participantes en cada período escolar, basando, en su caso, su criterio en la información generada por las evaluaciones de los estudiantes a los docentes.
- IX. Analizar y decidir sobre las solicitudes de ingreso y reingreso de los estudiantes, con base a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- X. Integrar comités examinadores para elaborar, aplicar y calificar los exámenes específicos para los programas de posgrado que así lo requieran, establecidos en la convocatoria respectiva.
- XI. Determinar los contenidos, formatos y procedimientos para los exámenes específicos de ingreso.
- XII. Analizar y aprobar, los anteproyectos de tesis o proyectos recepcionales propuestos, los Comités de Tesis o Proyecto Recepcional y a los tutores; así como las condiciones y requisitos para las opciones de titulación señaladas en el Art. 25 del presente reglamento.
- XIII. Evaluar y, en su caso, condicionar la permanencia de los estudiantes dentro del programa.
- XIV. Analizar y aprobar, en su caso, los permisos de ausencia de los estudiantes.
- XV. Analizar y aprobar, en su caso, los cambios en la composición original de los Comités de Tesis o Proyecto Recepcional.
- XVI. Formular y en su caso, modificar la normativa de los programas de posgrado, la cual deberá enviar a la Comisión de Posgrado para su ratificación.
- XVII. Analizar y resolver los conflictos académicos entre estudiantes y profesores.
- XVIII. Evaluar anualmente las actividades, resultados y logros obtenidos por los programas de posgrado.
- XIX. Las demás que se requieran para el desarrollo de los programas de posgrado.

CAPÍTULO III
DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN

Artículo 16.- Los aspirantes a ingresar a un programa de posgrado cuyo grado previo no corresponda con el área del conocimiento del programa, deberán entrevistarse con los integrantes designados del Comité Académico de Posgrado para su valoración y dictamen correspondiente.

Artículo 17.- Los alumnos de posgrado, podrán ser de tiempo completo o de tiempo parcial, de acuerdo a la orientación del programa al que se encuentre adscrito.

Artículo 18.- Cada alumno de posgrado tendrá un tutor seleccionado entre el personal académico del programa, quién, entre otras funciones, será el asesor de tesis o Proyecto Recepcional del alumno. El tutor tendrá la responsabilidad de establecer, junto con el alumno, el plan individual de actividades académicas, que éste habrá de seguir de acuerdo con el plan de estudios.

DE LOS PROGRAMAS

Artículo 19.- Las unidades académicas de la UES podrán ofrecer programas de posgrado con orientaciones en los temas del conocimiento de su oferta de nivel licenciatura con la aprobación y la anuencia del Rector y el Consejo Directivo. Los programas serán turnados a la Coordinación de Administración Escolar para los trámites legales correspondientes de registro. Adicionalmente, podrán incorporarse programas asociados que mediante un convenio, acuerde la UES con otras instituciones, los cuales deberán contar con la aprobación y la anuencia del Rector y el Consejo Directivo.

DE LOS CURSOS

Artículo 20.- Cuando proceda, podrán impartirse cursos a través de medios electrónicos en sitios seleccionados para ello por el Comité Académico de Posgrado correspondiente.

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 21.- La calificación mínima aprobatoria en las asignaturas de posgrado será de 70.

Artículo 22.- El profesor emitirá una calificación final de evaluación a cada estudiante inscrito en un curso. La escala de calificaciones es de 0 a 100 en números enteros para todos los cursos. El profesor deberá entregar la lista de calificaciones correspondientes a su curso en el Departamento de Registro y Control Escolar.

Artículo 23.- El estudiante tendrá, por una sola ocasión la oportunidad de reinscribirse en algún curso en el que haya obtenido una calificación no aprobatoria. La nueva calificación sustituirá a la anterior para el cálculo del promedio global. En estudios de Maestría, el alumno solamente podrá reprobar una asignatura, mientras que en el Doctorado el máximo será de dos cursos.

DE LOS EXÁMENES DE INGRESO

Artículo 24.- El Examen de Ingreso al Posgrado es obligatorio para incorporarse a cualquier programa de posgrado y su resultado será considerado como un elemento adicional para la aceptación del candidato. La convocatoria respectiva para el ingreso en cada programa, podrá establecer la inclusión adicional de exámenes de ingreso, con la debida aprobación del Comité Académico de Posgrado.

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 25.- Para la obtención del grado académico, los egresados de un programa de maestría con orientación profesionalizante dispondrán de 5 opciones, previa entrega de la documentación que para tal efecto le requiera la institución:

- Tesis
- Proyecto Recepcional: proyecto aplicativo o proyecto de inversión.
- Curso de pretitulación.
- Estudios complementarios y/o experiencia laboral.
- Promedio.

Las condiciones y requisitos para cada opción de titulación se deberán consultar en la guía para titulación en Posgrado.

Para la obtención del grado de doctor y de la Maestría en Ciencias es requisito la presentación y defensa de una tesis.

Artículo 26.- La tesis o Proyecto Recepcional es el manuscrito que plantea la resolución de un problema que reúne la justificación, metodología, resultados, discusión y conclusiones de la investigación.

Artículo 27.- El Comité de Tesis o Proyecto Recepcional y el Comité Académico de Posgrado emitirán las recomendaciones necesarias para alcanzar la edición final del manuscrito de tesis o Proyecto Recepcional documento que será requisito indispensable para solicitar su defensa oral.

DEL EXAMEN DE DEFENSA DE TESIS O TRABAJO RECEPCIONAL

Artículo 28.- Este examen tiene la función de evaluar la forma en que el estudiante ha utilizado conceptos y metodologías científicas o tecnológicas para la solución de los problemas específicos de su investigación de tesis o Proyecto Recepcional, así como su habilidad para plantear explicaciones y soluciones a preguntas y problemas nuevos.

Artículo 29.- La defensa de la tesis o Proyecto Recepcional será pública y ante el Comité de Tesis o Proyecto Recepcional. En casos excepcionales y en los que exista un convenio firmado entre la UES y otra institución que involucre cuestiones de confidencialidad, el Comité de Tesis o Proyecto Recepcional podrá solicitar al Comité Académico de Posgrado que la defensa de tesis o Proyecto Recepcional no sea pública; es obligatoria la asistencia de todo el comité a este examen; permitiéndose un suplente, en caso de ausencia de un miembro del Comité de Tesis o Proyecto Recepcional por motivos justificados ante el Comités Académicos de Posgrado; el cuál, será designado con un mes de anticipación a la defensa de la tesis de referencia.

Artículo 30.- El director del Comité de Tesis o Proyecto Recepcional fungirá como presidente del comité evaluador; en caso de existir un codirector, el comité deberá acordar quién de ellos fungirá como presidente. Los demás miembros del comité fungirán como sinodales.

Artículo 31.- El Comité de Tesis o Proyecto Recepcional decidirá el formato y criterios de evaluación de acuerdo con los criterios de calidad dictados por el Comités Académicos de Posgrado correspondiente.

Artículo 32.- El examen deberá efectuarse en las instalaciones de la UES o institución externa a la que pertenezca un programa de posgrado interinstitucional y en la fecha establecida por el Comité de Tesis o Proyecto Recepcional, previa aprobación del Comités Académicos de Posgrado.

Artículo 33.- Cuando el sustentante no apruebe el examen de defensa de tesis a que hace mención el Artículo 46 de este Reglamento, tendrá derecho a una segunda y última oportunidad en un plazo no mayor a seis meses.

DEL ESTATUS ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 34.- Los alumnos podrán tener los siguientes estatus:

- I. Regular. - Se refiere al estudiante que está inscrito de tiempo completo o parcial y reúne los requerimientos académicos para permanecer dentro del programa.
- II. Condicionado.- Se refiere al estudiante que solicite su ingreso y que no cumpla con el total de los requisitos de ingreso establecidos por la convocatoria del programa respectivo; se le otorgará una inscripción provisional y se le proporcionará un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio del período escolar al cual se solicita el ingreso, para el cumplimiento del o los requisitos faltantes; de no cumplir en el plazo estipulado, al aspirante se le negará el ingreso y, por consiguiente, se procederá a la cancelación de la inscripción provisional;
- III. Ausente con permiso. - Se refiere al estudiante que por causas justificadas se separa temporalmente del programa, previa aprobación del Comités Académicos de Posgrado, por un periodo máximo acumulado de hasta un año. La duración del permiso de ausencia se contabilizará en el tiempo de permanencia del estudiante.

Artículo 35.- Ningún estudiante podrá estar inscrito simultáneamente en más de un programa de posgrado de la UES.

DE LAS BAJAS

Artículo 36.- Se refiere al estudiante que se separa formalmente del programa, ya sea porque no se inscribió, porque no reúne los requisitos de ingreso, permanencia o por incurrir en alguna falta grave.

Artículo 37.- Son causas de baja cuando el estudiante:

- I. No reúne los requisitos de ingreso
- II. Obtiene una segunda calificación reprobatoria.
- III. Reprueba por segunda vez el examen de defensa de tesis.
- IV. Excede el tiempo de permanencia estipulado en los Artículos 56 y 57 de este Reglamento.
- V. Incurrir en alguna actividad grave que muestre falta de probidad o ética dentro de la Institución, tal como:
Acoso sexual, violencia física o verbal, o amenazas de cualquier tipo a la comunidad de la UES.
Uso de bebidas alcohólicas, enervantes o drogas psicotrópicas que interfieran en sus actividades institucionales.
Falta de honradez en su actuación académica, incluyendo el plagio.
Hurto, negligencia o uso no autorizado de equipo, material, datos, muestras, informes y uso indebido de información reservada.
- VI. No observa las políticas de uso de la infraestructura y recursos de la UES y de las instituciones que participan en los programas interinstitucionales.
- VII. No se inscribe y no solicita permiso de ausencia.

Artículo 38.- Cuando haya una acusación escrita en la que se establezca que algún estudiante incurrió en alguna de las faltas mencionadas en el art. 37 fracc. V y VI, el Comité Académico de Posgrado, después de escuchar la versión de las personas involucradas, podrá recomendar la baja o condicionar al estudiante.

DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN

Artículo 39.- Se entiende por revalidación, al proceso mediante el cual el gobierno federal, a través de la dependencia correspondiente, otorga validez oficial a los estudios, parciales o totales, realizados en instituciones educativas del extranjero o nacionales que no forman parte del sistema educativo nacional.

Se entiende por equivalencia al proceso mediante el cual la UES otorga la acreditación de asignaturas cursadas en otras instituciones de educación, que forman parte del sistema educativo nacional.

Se entiende por convalidación al proceso mediante el cual la UES otorga la acreditación de asignaturas cursadas en esta institución. Lo anterior, motivado por un cambio de programa académico o por cambio de plan de estudios del interesado.

Artículo 40.- Los procesos de equivalencia y convalidación se inician con la presentación de la solicitud correspondiente por parte del interesado, ante el Departamento de Registro y Control Escolar, y culminan con la autorización por parte de la Secretaría General Académica, previo dictamen aprobatorio del Comité Académico de Posgrado de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 41.- Las solicitudes de equivalencia y convalidación se deberán presentar dentro de los períodos que marque el calendario escolar y el interesado deberá pagar la cuota del trámite correspondiente.

Artículo 42.- Las solicitudes de equivalencia y convalidación, así como el proceso administrativo correspondiente, se realizarán por el total de asignaturas que los interesados deseen equivaler o convalidar, en un solo trámite.

Artículo 43.- La equivalencia y convalidación procederán cuando los contenidos temáticos, objetivos, créditos y antecedentes académicos de las asignaturas por equivaler o convalidar sean similares al menos en un 80% a los de las asignaturas del programa de estudios al que se pretenda ingresar. Además, en el caso de equivalencia, deberán haber sido aprobados con una calificación mínima de 80 o su equivalente en el caso de maestría, y de 85 o su equivalente en el caso de doctorado. En caso de provenir de una institución donde la escala de calificaciones sea distinta a la mencionada, se deberán presentar documentos oficiales o autorizados que permitan establecer una equivalencia. Cuando no proceda la equivalencia o convalidación de los antecedentes de una asignatura no podrán equivalerse o convalidarse las consecuentes.

Artículo 44.- Sólo se podrá efectuar equivalencia hasta por un 30% de las asignaturas que conforman el programa de estudios al cual se desea ingresar; siempre y cuando las asignaturas se hayan cursado durante los 36 meses anteriores a la fecha de solicitud.

Los procesos de equivalencia y convalidación se sujetarán a los planes y programas de estudios vigentes.

DE LAS INCONFORMIDADES Y APELACIONES

Artículo 45.- Las inconformidades de carácter académico en los programas de posgrado de la UES e interinstitucionales deberán ser canalizadas a través del Coordinador de Posgrado de Unidad Académica al Comité Académico de Posgrado correspondiente. Cualquier apelación sobre una resolución deberá dirigirse a la instancia inmediata superior según la jerarquía estipulada en el Artículo 8 de este Reglamento.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 46.- Para obtener el grado de maestría o doctorado se requiere:

- I. Cumplir con todos los requisitos contemplados en el plan de estudios correspondiente.
- II. Defender y aprobar el anteproyecto de tesis o Proyecto Recepcional a desarrollar ante el Comité de Tesis o Proyecto Recepcional. Esta defensa se efectuará antes de concluido el segundo período escolar en el caso de los estudios de maestría y del tercer período escolar en el caso de doctorado.
- III. Presentar una tesis o Proyecto Recepcional y aprobar el examen de grado relativo a su defensa.
- IV. Haber obtenido un promedio mínimo de 80 para la maestría y 85 para el doctorado, en el caso de no obtener el promedio mínimo deberá analizarse por el Comité Académico de Posgrado.
- V. Cumplir con los requisitos que se mencionan en los términos del art. 25 de este reglamento.

Artículo 47.- Se otorgará mención honorífica a quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio general de cuando menos 95 en los estudios de posgrado.
- II. No haber reprobado ninguna asignatura durante los estudios.
- III. Que la tesis o Proyecto Recepcional presentado constituya un trabajo de investigación original, importante y excelentemente realizado. .
- IV. Que la defensa de la tesis o Proyecto Recepcional haya sido, según juicio del jurado, de un alto nivel y se haya aprobado por unanimidad.
- V. Que el examen de grado se presente dentro del lapso de tiempo oficialmente establecido para el programa correspondiente.

Artículo 48.- Los trabajos de tesis o proyectos recepcionales serán de naturaleza individual. El tema y anteproyecto de la tesis o Proyecto Recepcional requerirá de la aprobación del Comité Académico de Posgrado, previo a su defensa.

Artículo 49.- El Comité Académico de Posgrado designará a los integrantes del Comité de Tesis o Proyecto Recepcional del alumno.

Artículo 50.- El Comité de Tesis o Proyecto Recepcional otorgará el visto bueno al tema de tesis o Proyecto Recepcional antes de ser sometido a la autorización del Comité Académico de Posgrado y tendrá la responsabilidad de dar seguimiento y revisar el avance del desarrollo del trabajo, así como de autorizar en su momento la tesis o Proyecto Recepcional como requisito previo a su defensa en el examen de grado.

Artículo 51.- En casos excepcionales y plenamente justificados, los estudiantes de maestría y doctorado podrán elaborar su trabajo de tesis o Proyecto Recepcional bajo la dirección de personal externo a la UES. Esto requerirá la autorización del Comité Académico de Posgrado, quién, de cualquier forma, designará al codirector.

DE LA ADMISIÓN

Artículo 52.- Todo estudiante que desee ingresar en alguno de los programas de posgrado de la UES, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Para los programas de maestría:

- Ser graduado de un programa de Licenciatura, preferentemente relacionado con la disciplina del programa al cual solicita ingresar.
- Original y copia del título (el original se regresará una vez que sea cotejado por la UES).
- Copia del certificado total de estudios (con un promedio mínimo de 80).

- Copia del acta de nacimiento.
- Currículum vitae actualizado, con documentación comprobatoria.
- Copia de la clave única de registro poblacional (CURP).
- Llenado de la solicitud de admisión.
- Cuatro fotografías tamaño infantil, blanco y negro o a color.
- Los estudiantes extranjeros, deberán entregar su forma migratoria o permiso vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores para estudiar en México.
- Presentar examen de ingreso.
- Sostener entrevista personal con un representante del Comité Académico de Posgrado o Coordinador de Posgrado de la Unidad.

Para los programas de doctorado:

- Ser graduado de un programa de Maestría, preferentemente relacionado con la disciplina del programa al cual solicita ingresar.
- Original y copia del título de maestría (el original se regresará una vez que sea cotejado por la UES).
- Copia del certificado total de estudios de maestría (con un promedio mínimo de 80).
- Copia del Acta de nacimiento.
- Currículum vitae actualizado, con documentación comprobatoria.
- Copia de la clave única de registro poblacional (CURP).
- Llenado de la solicitud de admisión.
- Cuatro fotografías tamaño infantil, blanco y negro o a color.
- Los estudiantes extranjeros, deberán entregar su forma migratoria o permiso vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores para estudiar en México.
- Presentar examen de ingreso.
- Sostener entrevista personal con un representante del Comité Académico de Posgrado o Coordinador de Posgrado de la Unidad.
- Presentación de anteproyecto de tesis ante el Comité Académico de Posgrado.

Artículo 53.- En casos excepcionales, un aspirante que no alcance el promedio mínimo requerido podrá ser aceptado si a juicio del Comité Académico de Posgrado correspondiente demuestra tener los conocimientos y capacidades suficientes para ingresar al programa.

DEL REINGRESO

Artículo 54.- Un alumno que haya causado baja según el Artículo 37 de este reglamento (No. VII: El solicitante no se inscribe ni solicita permiso de ausencia), podrá solicitar al Comité Académico de Posgrado su reingreso al programa; el cual, analizará la pertinencia de su solicitud. Si su ausencia es mayor a un año para la maestría o el doctorado, deberá solicitar prórroga al Comité Académico de Posgrado y presentar los exámenes de ingreso correspondientes.

DE LA PERMANENCIA

PROGRAMAS DE MAESTRÍA

Artículo 55.- Para permanecer como estudiante regular en el programa de maestría, el estudiante deberá:

- I. Inscribirse cada período escolar.
- II. Mantener un promedio mayor o igual a 80.
- III. No haber obtenido más de una calificación reprobatoria durante su estancia en el programa.
- IV. Presentar su proyecto de tesis o Proyecto Recepcional aprobado por el Comité de Tesis o Proyecto Recepcional y ratificado por el Comité Académico de Posgrado.
- V. Presentar el avance de tesis o Proyecto Recepcional ante el Comité de Tesis o Proyecto Recepcional, de acuerdo a sus requerimientos, al menos cada período escolar a partir del registro de su proyecto de tesis o Proyecto Recepcional.
- VI. No exceder un plazo de 2 años a partir de la primera inscripción con posibilidad de prórroga de hasta un año, con autorización del Comité Académico de Posgrado.

PROGRAMAS DE DOCTORADO:

Artículo 56.- Para permanecer como estudiante regular en el programa de doctorado, el estudiante deberá:

- I. Inscribirse cada período escolar.
- II. Mantener un promedio mayor o igual a 85.
- III. No haber obtenido más de dos calificaciones reprobatorias durante su estancia en el programa.
- IV. Presentar su proyecto de tesis aprobado por el Comité de Tesis o Proyecto Recepcional y ratificado por el Comité Académico de Posgrado.
- V. Presentar el avance de tesis ante el Comité de Tesis o Proyecto Recepcional, de acuerdo a sus requerimientos, al menos cada período escolar a partir del registro de su proyecto de tesis.
- VI. No exceder un plazo de tres años a partir de su primera inscripción al programa de doctorado, con posibilidad de prórroga hasta por dos años más, previa aprobación del Comité Académico de Posgrado. En caso de padecimientos físicos o mentales certificados por un médico o psicólogo que impidan que el estudiante continúe con sus estudios, el estudiante podrá solicitar al Comité Académico de Posgrado que el tiempo de su padecimiento no se tome en cuenta.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 57.- Derechos de los estudiantes:

- I. Recibir ayuda institucional a través del Coordinador de Posgrado de Unidad Académica para la gestión de los apoyos necesarios con los que el estudiante pueda cumplir con las obligaciones académicas de su programa.
- II. Contar con un tutor nombrado por el Comité Académico de Posgrado correspondiente, desde el momento de su inscripción hasta la integración de su Comité de Tesis o Proyecto Recepcional.
- III. Poner a la consideración del Comité Académico de Posgrado, por escrito y antes del último día de clases, cualquier tipo de irregularidad en los cursos, ya sea por incumplimiento del maestro de cubrir al menos el 90% del temario aprobado o por cualquier otra causa justificada.
- IV. Apelar ante la Comisión de Posgrado las decisiones tomadas por el Comité Académico de Posgrado con relación a sus actividades académicas.
- V. Solicitar al Comité Académico de Posgrado la equivalencia y convalidación de cursos de posgrado acreditados en otras instituciones o en la UES.
- VI. Solicitar al Comité Académico de Posgrado cambio de director de tesis o de cualquier miembro de su comité, por causas justificadas.

- VII. Solicitar al Comité Académico de Posgrado, en casos justificados, permiso de ausencia hasta por un año. La solicitud deberá acompañarse de la opinión del tutor o de su director de tesis o Proyecto Recepcional, en su caso.
- VIII. Participar en la evaluación del desempeño de los profesores de las asignaturas cursadas.
- IX. Organizarse a través de sociedades o asociaciones para analizar y proponer adecuaciones a los programas de posgrado.

Artículo 58.- Obligaciones de los estudiantes:

- I. Conocer el presente Reglamento de Estudios de Posgrado y cumplir con todos los requisitos relacionados con la permanencia y obtención del grado, así como lo especificado en la normativa aplicable a su programa de estudio.
- II. Organizar las reuniones de su Comité de Tesis o Proyecto Recepcional, previo acuerdo con sus miembros.
- III. Dar crédito a la UES e indicar su afiliación al programa de posgrado respectivo en su producción académica.

**CAPÍTULO V
DE LOS DOCENTES**

ELEGIBILIDAD

Artículo 59.- Podrá ser profesor de los cursos de posgrado, el miembro del personal académico de la UES o de otra institución que sea acreditado por el Comité Académico de Posgrado correspondiente y que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Poseer al menos el mismo grado del nivel de posgrado en que pretende impartir el curso.
- II. Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con el programa de posgrado.

DERECHOS

Artículo 60.- Los docentes tendrán los siguientes derechos:

- I. Solicitar al Comité Académico de Posgrado las modificaciones al programa de posgrado que considere pertinentes.
- II. Gozar de libertad de cátedra, respetando el plan de estudios vigente y el temario aprobado por el Comité Académico de Posgrado.
- III. Recibir el reconocimiento y beneficios por su participación en los cursos.

OBLIGACIONES

Artículo 61.- Los docentes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Impartir por lo menos el 90 % del temario aprobado de su curso.
- II. Estar disponible para consultas con los estudiantes inscritos en su curso, mediante un horario especificado por el profesor al inicio del curso.
- III. Entregar al estudiante por escrito y al principio del periodo de clases, el temario y calendario de actividades docentes asociadas a su curso, así como sus mecanismos de evaluación.
- IV. Preparar, aplicar y evaluar los exámenes del curso y entregar los resultados a los estudiantes. Los trabajos escritos con los que se califica al estudiante deberán devolverse a éste una vez evaluados.

- V. Hacer públicas las calificaciones finales un día antes de entregarlas al Departamento de Registro y Control Escolar de acuerdo con las fechas especificadas en el calendario de actividades académicas de posgrado vigente.
- VI. No incurrir en actividades que muestren falta de probidad o ética dentro de la institución, como las indicadas para los estudiantes en el Artículo 37 (Punto No. V) de este Reglamento.

DIRECTOR DE TESIS O PROYECTO RECEPCIONAL

ELEGIBILIDAD

MAESTRÍA

Artículo 62.- El director de tesis o Proyecto Recepcional para los estudiantes de maestría de los programas de la UES e interinstitucionales deberá tener al menos el grado de maestría, ser miembro del personal académico de la UES, del personal de las instituciones con posgrados asociados o personal académico externo, reconocido por su trayectoria en investigación.

Artículo 63.- El director de tesis o Proyecto Recepcional podrá dirigir simultáneamente hasta tres tesis o proyectos recepcionales. Sólo en casos excepcionales y con la aprobación del Comité Académico de Posgrado, podrá dirigir simultáneamente más de tres. Bajo ninguna circunstancia podrá dirigir más de 6 tesis o proyectos recepcionales simultáneamente, incluyendo las de doctorado.

Artículo 64.- En casos en los que para el mejor desarrollo de una tesis o Proyecto Recepcional de maestría se haga necesaria la participación de dos expertos, se aceptará el régimen de codirección. La codirección debe ser propuesta al Comité Académico de Posgrado correspondiente, quien dictaminará al respecto. Ambos codirectores compartirán créditos y responsabilidades.

DOCTORADO

Artículo 65.- El director de tesis de doctorado de los programas de la UES e interinstitucionales deberá ser miembro del personal académico de la UES o de las instituciones con posgrados asociados, tener grado de doctor, categoría de investigador titular y ser responsable o estar adscrito a un proyecto de investigación dentro del cual pueda desarrollarse el tema de tesis.

Artículo 66.- En casos excepcionales y con la aprobación del Comité Académico de Posgrado, un investigador asociado de la UES, con grado de doctor, podrá dirigir sólo una tesis de doctorado a la vez.

Artículo 67.- Un investigador titular podrá dirigir simultáneamente dos tesis de doctorado. Sólo en casos excepcionales y con la aprobación del Comité Académico de Posgrado, se le autorizará la dirección de un máximo de cuatro.

Artículo 68.- En casos en los que para el mejor desarrollo de una tesis de doctorado se haga necesaria la participación de dos expertos, se aceptará el régimen de codirección. La codirección debe ser propuesta al Comité Académico de Posgrado correspondiente, quien dictaminará al respecto. Ambos codirectores compartirán créditos y responsabilidades. Uno de los codirectores podrá ser externo a la UES.

DERECHOS

Artículo 69.- Son derechos de los directores de tesis:

- I. Recibir los créditos, reconocimientos o beneficios derivados de la dirección de la tesis y en los trabajos publicados.

- II. Solicitar la renuncia a la dirección de una tesis o Proyecto Recepcional explicando por escrito las razones al Comité Académico de Posgrado. En caso de ser aceptada, el director saliente decidirá acerca del uso de la información generada hasta el momento.

OBLIGACIONES

Artículo 70.- Son obligaciones de los directores de tesis o proyectos recepcionales:

- I. Garantizar que el estudiante cuente con los medios necesarios para el desarrollo del tema de tesis o Proyecto Recepcional propuesto.
- II. Orientar al estudiante en la selección de los miembros de su Comité de Tesis o Proyecto Recepcional.
- III. Hacer el conocimiento del Comité Académico de Posgrado el tema de tesis o Proyecto Recepcional.
- IV. Asesorar al estudiante por medio de consultas periódicas y vigilar su desempeño académico.
- V. Coordinar las actividades del Comité de Tesis o Proyecto Recepcional.
- VI. Leer y revisar el escrito final del trabajo de la tesis o Proyecto Recepcional en un plazo no mayor a 20 días hábiles para el caso de las tesis o proyectos recepcionales de maestría y de 30 en el caso de las tesis de doctorado, recomendando las modificaciones pertinentes.
- VII. Orientar al estudiante en el proceso de publicación de los resultados de la tesis o Proyecto Recepcional.
- VIII. Atender las peticiones de información solicitadas por el Coordinador de Posgrado de Unidad Académica y/o el Comité Académico de Posgrado.

Artículo 71.- En el caso de que la ausencia del director sea justificada y aceptada por el Comité Académico de Posgrado, se designará a un tutor, quien deberá ser parte del Comité de Tesis o Proyecto Recepcional y tendrá las funciones de director de tesis durante el periodo de ausencia. El director de tesis o Proyecto Recepcional deberá mantener comunicación con el estudiante y con el tutor.

Artículo 72.- En caso de incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones anteriores, a juicio del Comité Académico de Posgrado y ratificado por la Comisión de Posgrado, un director de tesis o Proyecto Recepcional podrá ser vetado de su derecho a iniciar nuevas direcciones o codirecciones durante un periodo entre uno y hasta tres años.

CAMBIO DE DIRECTOR DE TESIS O PROYECTO RECEPCIONAL

Artículo 73.- El estudiante podrá solicitar al Comité Académico de Posgrado el cambio de director de tesis o Proyecto Recepcional exponiendo sus razones por escrito. El cambio deberá ser autorizado por el Comité Académico de Posgrado y notificado por escrito al Director de Unidad. Sólo en caso de que exista un acuerdo entre el director anterior y el nuevo, y se notifique por escrito al Comité Académico de Posgrado, en documento firmado por ambos, se podrá conservar el mismo trabajo de investigación y la información generada hasta el momento.

COMITÉ DE TESIS O PROYECTO RECEPCIONAL

Artículo 74.- El Comité de Tesis o Proyecto Recepcional de maestría deberá estar integrado por un mínimo de tres miembros, incluyendo al director, de los cuales sólo uno podrá ser externo. En todos los casos, la mayoría de los miembros deberá pertenecer a la orientación del programa de posgrado en la que está registrada la Tesis o Proyecto Recepcional.

Artículo 75.- El Comité de Tesis o Proyecto Recepcional de doctorado deberá estar integrado por un mínimo

de cuatro miembros, incluyendo al director, de los cuales dos podrán ser externos. En todos los casos, la mayoría de los miembros, deberá pertenecer a la orientación del programa de posgrado en la que está registrada la tesis.

ELEGIBILIDAD

Artículo 76.- Para ser miembro del Comité de Tesis o Proyecto Recepcional, el personal académico de la UES o de otra institución deberá ser acreditado por el Comité Académico de Posgrado y contar con grado académico mayor o igual al que aspira el estudiante.

DERECHOS

Artículo 77.- Son derechos de los miembros del Comité de Tesis o Proyecto Recepcional:

- I. Recibir los créditos o beneficios derivados por la participación en el comité.
- II. Solicitar al Comité Académico de Posgrado su exclusión de un Comité de Tesis o Proyecto Recepcional exponiendo por escrito las causas de su solicitud.

OBLIGACIONES

Artículo 78.- Son obligaciones de los miembros del Comité de Tesis o Proyecto Recepcional:

- I. Asesorar al estudiante por medio de consultas, cuando sean requeridas.
- II. Participar en la evaluación del proyecto de tesis o Proyecto Recepcional del estudiante.
- III. Supervisar que el trabajo de investigación realizado por el estudiante sea original y de la más alta calidad.
- IV. Asistir a las reuniones de avances de tesis o Proyecto Recepcional del estudiante.
- V. Evaluar los avances de tesis o proyectos recepcionales y emitir su opinión para que se anexe al acta de reunión de Comité de Tesis o Proyecto Recepcional.
- VI. Leer y revisar el escrito final del trabajo de tesis o Proyecto Recepcional y recomendar las modificaciones pertinentes en un plazo no mayor a 20 días hábiles para el caso de tesis o proyectos recepcionales de maestría y de 30 días hábiles para el caso de tesis de doctorado.
- VII. Proponer al Comité Académico de Posgrado la fecha de examen de defensa pública de la tesis o trabajo recepcional, una vez que el trabajo haya sido aprobado por el Comité Académico de Posgrado.
- VIII. Atender las peticiones de información del Coordinador de Posgrado de Unidad Académica y/o Comité Académico de Posgrado.

Artículo 79.- En caso de incumplimiento injustificado, a juicio del Comité Académico de Posgrado, de alguna de las obligaciones descritas en el artículo anterior, podrá ser dado de baja como miembro del Comité de Tesis o Proyecto Recepcional. En casos graves, podrá ser vetado de su derecho a formar parte del Comité de Tesis o Proyecto Recepcional por un periodo no menor a un año a partir de haberse emitido la opinión del Comité Académico de Posgrado.

CAMBIOS EN EL COMITÉ DE TESIS O PROYECTO RECEPCIONAL

Artículo 80.- A petición conjunta del director de tesis o Proyecto Recepcional y del estudiante, quienes explicarán las causas de la solicitud, el Comité Académico de Posgrado podrá autorizar:

- I. El aumento en el número de miembros del Comité de Tesis o Proyecto Recepcional.
- II. La sustitución de un miembro del Comité de Tesis o Proyecto Recepcional después de conocer la opinión del saliente.

Reglamento de Posgrado

- III. La exclusión de un miembro del Comité de Tesis o Proyecto Recepcional, siempre que éste quede integrado por el mínimo de miembros requeridos.

Estos cambios deberán llevarse a cabo dentro de un lapso máximo de seis meses a partir de iniciado el trabajo de tesis o Proyecto Recepcional; dictaminando el Comité Académico de Posgrado, sobre los casos extraordinarios.

CAPÍTULO VI

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y CASOS IMPREVISTOS

MODIFICACIONES

Artículo 81.- Las modificaciones al Reglamento de Estudios de Posgrado serán propuestas por la Comisión de Posgrado al Rector y al Consejo Directivo para su análisis y aprobación.

CASOS NO PREVISTOS

Artículo 82.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Posgrado cuando estén dentro de sus atribuciones. En los casos que sobrepasen los límites de su competencia, se turnarán al Rector o al Consejo Directivo para su discusión y resolución.

Artículo 83.- Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento o en el Reglamento Escolar, será resuelta por la Rectoría, a través de la Secretaría General Académica.

CAPÍTULO VII TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Ordenamiento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- Este Reglamento aboga el Reglamento de Posgrado que estaba en vigor a partir del mes de junio del 2011.

TERCERO.- Al entrar en vigor este Reglamento se derogan todas las disposiciones y normas que se le opongan.